



BARRANQUILLA, D.E.I.P.- DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)

REF. 080013110003-2022-00437-00

PROCESO: DIVORCIO CIVIL

DEMANDANTE: ZULMA PATRICIA SAMPER MARQUEZ

DEMANDADA: VITO SAIZ PAZ

Revisada la demanda, se constata que la misma viene presentada en debida forma y oportunamente por la apoderada judicial de la parte demandante, en razón a ello, el Despacho procederá a admitirla y en atención a que se afirma que se desconoce el paradero del señor VITO SAIZ PAZ, por tanto se ordenará su emplazamiento de conformidad a lo establecido en los artículos 293 y 108 del C.G.P., el mismo deberá surtirse en la misma manera prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 implementada mediante ley 2213 de 2022.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

1.- Admítase la presente demanda de DIVORCIO, presentada, mediante apoderada Judicial, por la señora ZULMA PATRICIA SAMPÉR MARQUEZ contra el señor VITO SAIZ PAZ.

2.- Imprímasele el trámite de un proceso Verbal.

3.- Emplácese al demandado VITO SAIZ PAZ, para lo cual se ordena su emplazamiento, a través del Registro Nacional del Personas Emplazadas-TYBA, de conformidad a lo establecido en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020 implementada mediante ley 2213 de 2022. Lo anterior, en consideración a que la parte actora manifiesta en el libelo que la demandada se encuentra ausente y desconoce su paradero. Surtido el trámite anterior, nómbrase curador Ad-Litem como defensor de oficio.



4.- Téngase a la Dra. DALILA VILLAREAL JARABA como apoderada judicial de la señora ZULMA PATRICIA SAMPER MARQUEZ en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCO

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
BARRANQUILLA**

ESTADO No: 178

FECHA: 13 OCTUBRE DE 2022.

NOTIFICO AUTO DE FECHA 12 DE

OCTUBRE DE 2022.

MARTA OCHOA ARENAS

SECRETARIA

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c4cf0f482c0701723882d576f48982636892662857482b6a1a67a24c6241e88**

Documento generado en 12/10/2022 01:50:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>